



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221197452-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 011-0020200-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**³), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 011-0020200, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje ICA, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 011-0020200 con fecha **9 de junio de 2019**, al vehículo con placa de rodaje N° **W6E902**, en la que se detectó que el peso bruto total transportado era de 31,120 kg. registrando un exceso de 220 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C4, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** y calificada como **Leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista, **ATAUCURI CARRILLO ADRIEL**, identificado con DNI N° **41422088**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 307.69 (Trescientos siete con 69/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **ATAUCURI CARRILLO ADRIEL**, por la comisión de la infracción con código **P.1** calificada como **Leve**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 307.69 (Trescientos siete con 69/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁷, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **ATAUCURI CARRILLO ADRIEL** identificado con DNI N° **41422088**, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 011-0020200 de fecha **9 de junio de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, "Vehículo con exceso**

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ "Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...) "

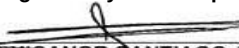
⁷ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

de PBV de hasta 1,500 kg” calificada como **Leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **ATAUCURI CARRILLO ADRIEL** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROVIAS NACIONAL

I-Pm-018-18

011- 0020200

ESTACIÓN DE PESAJE: ICA

Registro de Pesaje N°	26371	Placa:	W6E902	Fecha:	9/06/2019	Hora:	07:28:41
Tipo Vehículo:	C4	Origen:	CERRO DE PASCO	Destino:	LUCANAS-AYACUCHO		
Mercancía:	CARGA GENERAL		MINERAL				

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	DAVID DURAN PONCE	Lic de Conducir:	M45572623
Dirección:	CP TIPSIA PACHITEA HUANUCO	DNI:	

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	ADRIEL ATAUCURI CARRILLO	RUC:	10414220881
Dirección:	PLAZA PRINCIPAL S/N ANEXO SOCORRO NINACASA - PASCO - PASCO		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	ARZAPALO JANAMPA VIDAL DARIO	RUC:	10424486898
Dirección:	BARRIO CHIPS CHIPI S/N PASCO - PASCO - HUACHON		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.1	Vehículo con exceso de PEV de hasta 1600 kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en exceso	LEVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	FORMULARIO HABILITADO	% de PBT:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático		
Transporte de líquidos en cisternas: ☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐	Animales vivos: ☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:	D.S. N° 021-2010 MTC		

Ejes:	7000	1 8500	2 8500	3 6000	4	5	6	7	30000.0	PBT
Peso por eje(s) legal	7350			24150						
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	9085	8605	7662	5768					31120.0	
Peso registrado en balanza:	1735								220.0	
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):										
MONTO A PAGAR SI.	307.69									Nuevos Soles

FIRMA DNI 45572623

(X) Conductor () Transportista () Generador

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

Luis Ezequiel Injante Salazar
INSPECTOR - SUTRAN
PESAJE - ICA
Cod. I-Pm-018-18

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:

CUENTA CORRIENTE N° Bco. DE LA NACIÓN con DNI o RUC-Documento de la infracción

Inscripción al Formulario virtual www.sutran.gob.pe/pago/infracciones o llamar (01)2004555

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

011-0020200 // LLEVA MINERAL CON GRRT 003-000130 / GRR 00012-0000003

OBSERVACIONES: NO PRESENTA TICKET DE BALANZA VEHICULO CON 12 NEUMATICOS